



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

	Páginas
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	7
------------------------------------------------------	---

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL.....	8
------------------------------------------------	---

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.....	17
----------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.....	20
---------------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL.....	22
----------------------------------------------------------------------	----

SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL.....	24
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA.....	25
-------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.....	32
-------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO V DE LA JUNTA ESTATAL.....	37
-----------------------------------------------	----

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.....	39
CAPÍTULO VII DE LAS DIRECCIONES GENERALES.....	59
CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.....	64
CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.....	74
CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	75
SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL.....	79
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.....	82
CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	83

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	83
-------------------------------------------------------	----

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes de los órganos y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y tiene por objeto regular el funcionamiento, operación y organización de la estructura del Instituto Electoral, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Consejeras y Consejeros Electorales: Las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejera o Consejero Presidente: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejeras y Consejeros Distritales: Las Consejeras y Consejeros Distritales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo Distrital: Los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contraloría Interna: La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Coordinaciones: Las Coordinaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Direcciones Ejecutivas: Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Direcciones Generales: Las Direcciones Generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Estatuto del Servicio: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Junta Estatal: La Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos.

Ley General Electoral: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mesas de Casilla: Las Mesas Directivas de Casilla.

Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento de Sesiones: El Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Personal: Los Miembros del Servicio del Sistema del Instituto Electoral y el Personal de la Rama Administrativa.

Secretaria o Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y Secretario del Consejo General.

Servidores Públicos del Instituto Electoral: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, Directores Ejecutivos y Generales, los Coordinadores y Jefes de las Unidades Técnicas, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto Electoral.

Unidades Técnicas: Las Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos, la Constitución Local, la Ley, el Estatuto del Servicio, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

Artículo 4. El personal del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Artículo 6. El personal del Instituto Electoral deberá garantizar, desde el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción de la igualdad, principalmente en cuanto al ejercicio de los derechos político-electorales en contextos libres de discriminación y de violencia.

Asimismo, deberá participar, conforme a sus atribuciones, en los programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de igualdad de género y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 7. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. Consejo General;

II. Presidencia;

III. Contraloría Interna;

IV. Secretaría Ejecutiva;

V. Junta Estatal;

VI. Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas;

VII. Un Consejo Distrital en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral, y

VIII. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 8. Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, contarán de acuerdo a las necesidades del servicio, con jefaturas de unidad, jefaturas de área, analistas, auxiliares especializados, auxiliares administrativos y demás personal operativo necesario para llevar a cabo sus atribuciones y responsabilidades, cuyas funciones estarán establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral.

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado de Guerrero,

el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura.

Artículo 9. Los integrantes de la estructura del Instituto Electoral y demás personal que labore para el mismo, previo a asumir el cargo, deberán protestar el mismo en los términos siguientes:

La Consejera o Consejero Presidente, o funcionario designado preguntará: *¿protesta usted desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le confiere, así como guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guerrero y las disposiciones que de ellas emanen, regido siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en las funciones que legalmente le corresponden, por el bien de la Federación y del Estado? El interesado contestará (levantando al frente el brazo derecho contestando con determinación) ¡Sí protesto!;* acto continuo el Presidente o funcionario designado dirá: *“Si no lo hiciera así, que el pueblo de Guerrero se lo demande”.*

Artículo 10. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 11. El Consejo General es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Artículo 12. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- II. Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas;
- III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;

- IV. Realizar los exhortos y pronunciamientos que considere pertinentes;
- V. Designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo por al menos el voto de cinco Consejeras o Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente la Consejera o Consejero Presidente;
- VI. Designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales y Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeras o Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente la Consejera o Consejero Presidente;
- VII. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Consejera o Consejero Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
- IX. Designar por al menos el voto de cinco Consejeras o Consejeros Electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente, a las Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, a que se refiere el artículo 219 de la Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;
- X. Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia;
- XI. Declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales;
- XII. Proporcionar a los Consejos Distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales,

emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIV. Resolver sobre el cambio de nombre de los partidos políticos locales;

XV. Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;

XVI. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos;

XVII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la Ley;

XVIII. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a la Ley;

XIX. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en la Ley;

XX. Vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

XXI. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de candidatos a diputados de representación proporcional;

XXII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;

XXIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

XXIV. Establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos;

XXV. Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, según corresponda, todos aquellos hechos

relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político, coalición, candidato, consejero electoral u órgano del Instituto Electoral, que impliquen violación a la Ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, coaliciones o candidato;

XXVI. Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General celebre con el Instituto Nacional Electoral en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;

XXVII. Ordenar la suspensión inmediata de la propaganda o campaña que se esté realizando por los partidos políticos, coaliciones, candidatos o terceros en contra de alguno de estos en contravención a lo dispuesto por la Ley y la Ley de Imprenta;

XXVIII. Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;

XXIX. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley;

XXX. Efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas, en los términos de la Ley;

XXXI. Aprobar los lineamientos de cómputo distrital, por cada proceso electoral;

XXXII. Cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente;

XXXIII. Informar dentro de los tres días siguientes a la conclusión de los medios de impugnación, al H. Congreso Local sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los Ayuntamientos;

XXXIV. Aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por la Consejera o Consejero Presidente;

XXXV. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder

Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar;

XXXVI. Designar en caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, de entre los integrantes de la Junta Estatal, a la persona que fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo en la sesión;

XXXVII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, su integración y la de los Consejos Distritales;

XXXVIII. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIX. Solicitar información a personas físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder y que permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral;

XL. Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLI. Requerir a los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los consejos distritales electorales, registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes;

XLII. Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

XLIII. Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;

XLIV. Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato triunfador;

XLV. Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones;

XLVI. Autorizar a la Consejera o Consejero Presidente y a la Secretaria o Secretario del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los procesos extraordinarios. El convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes.

El convenio establecerá las bases bajo las cuales se organizará el proceso electoral;

XLVII. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XLVIII. Atender las solicitudes de los observadores electorales, de conformidad con lo que establece la Ley General Electoral y los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XLIX. Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral;

L. Crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

LI. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda la Secretaria o Secretario Ejecutivo, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral;

LII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta de la Junta Estatal;

LIII. Acordar el orden del día de sus sesiones;

LIV. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral en los términos de la Ley;

LV. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la elección de Gobernador;

LVI. Expedir los nombramientos a los integrantes de los consejos distritales;

LVII. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político-electoral y publicarlos cuando corresponda;

LVIII. Autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante el proceso electoral en el Estado, así como los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

LIX. Enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado;

LX. Celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral;

LXI. Confirmar la vigencia del registro ante el Instituto Nacional Electoral de los partidos políticos que tengan derecho a participar en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado y Ayuntamientos, en los términos que establece la Ley;

LXII. Expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros distritales electorales;

LXIII. Recibir y dictaminar la solicitud de procedencia de los procedimientos de participación ciudadana, así como encargarse de su organización y desarrollo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

LXIV. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de la Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva;

LXV. Aprobar los manuales de organización y operación financiera del Instituto Electoral;

LXVI. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado;

LXVII. Solicitar al Instituto Nacional Electoral el otorgamiento de los tiempos de Estado que les corresponde a los partidos políticos y al Instituto Electoral, así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral;

LXVIII. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales;

LXIX. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional Electoral;

LXX. Emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo previsto en la Ley de la materia;

LXXI. Solicitar con la aprobación de la mayoría de las consejeras y consejeros, al Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad de atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXXII. Solicitar con la aprobación de la mayoría de las consejeras y consejeros, al Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXXIII. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales coincidentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de la Ley;

LXXIV. Comunicar al Instituto Nacional Electoral, el número de diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado para los efectos de la determinación de los distritos electorales;

LXXV. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente;

LXXVI. Conocer los avances y resultados de las actividades por los órganos y áreas del Instituto Electoral;

LXXVII. Aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral;

LXXVIII. Dictar las medidas pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto Electoral;

LXXIX. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional:

a) Supervisar las actividades que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral, e informar sobre ellas al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Enlace;

b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

c) Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional Electoral;

e) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral;

f) Designar al funcionario que fungirá como autoridad instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

g) Resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

h) Las demás que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

[Inciso reformado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

LXXX. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos;

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

LXXXI. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, cuando ésta sea procedente; y

[Fracción adicionada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

LXXXII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

[Fracción adicionada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13. La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los Órganos del Instituto Electoral;
- II. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá de la autorización previa del Consejo General del Instituto Electoral;
- III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral, los asuntos de su competencia;

- V. Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto Electoral;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- VII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales y Unidades Técnicas del Instituto Electoral;
- VIII. Firmar junto con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los nombramientos del personal del Instituto Electoral;
- IX. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
- X. Proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la Ley;
- XI. Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación;
- XII. En caso de ausencia temporal de la Consejera o Consejero Presidente de alguno de los consejos distritales, designar al consejero que ocupará su lugar, previo conocimiento del Consejo General;
- XIII. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros electorales, de los representantes de los partidos políticos y del personal del Instituto Electoral;
- XIV. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral;

XV. Celebrar con el Instituto Nacional Electoral, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del Instituto Electoral, y supervisar el cumplimiento de los mismos;

XVI. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado y las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su aprobación;

XVII. Remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto Electoral;

XIX. Enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

XX. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General, en términos de la legislación aplicable;

XXI. Presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de la Ley, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral;

XXII. Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio y distrito, una vez concluido el proceso electoral;

XXIII. Informar al Consejo General los resultados de la Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación obtenidos por los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, una vez que el Instituto Nacional Electoral los haya remitido;

XXIV. Supervisar el cumplimiento de los convenios que al efecto se celebren con el Instituto Nacional Electoral;

XXV. Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación;

XXVI. Vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata, del programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a las reglas de operación emitidas por el Instituto Nacional Electoral;

XXVII. Convenir con autoridades electorales federales y de otros estados para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, previo acuerdo del Consejo General;

XXVIII. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto Electoral correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional Electoral, con otros organismos públicos electorales y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno;

XXIX. Convenir con autoridades federales, estatales y municipales para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de sus funciones en materia de participación ciudadana, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, previo acuerdo del Consejo General;

XXX. Presidir la Junta Estatal e informar al Consejo General los trabajos de la misma;

XXXI. Designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan;

XXXII. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y

XXXIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 14. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte;

II. Solicitar por acuerdo de la mayoría, a la Consejera o Consejero Presidente, convoque por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, a sesiones extraordinarias del Consejo General;

III. Formar parte de las comisiones que integre el Consejo General, siempre que éste así lo decida y no represente incompatibilidad de funciones, afecte su imparcialidad o entorpezca al ejercicio expedito de su cargo;

IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral conforme al presente Reglamento;

V. Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo General;

VI. Conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo;

VII. Presentar iniciativas y propuestas de programas de trabajo al Consejo General;

VIII. Participar en la elaboración del orden del día para las sesiones del Consejo General;

IX. Informar en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General sobre las actividades desarrolladas de la comisión que presida;

X. Informar al Consejo General sobre el resultado de las comisiones realizadas en representación del Instituto Electoral, en el interior como en el exterior del Estado;

XI. Informar al pleno del Consejo General en el mes de diciembre de cada año, sobre los trabajos desarrollados en forma individual en su calidad de consejeros electorales;

XII. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

XIII. Solicitar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales o Unidades Técnicas, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIV. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto electoral;

XV. Participar en los eventos a que sea invitada o invitado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral;

XVI. Proponer la designación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

XVII. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y

XVII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 15. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de las siguientes Comisiones:

I. Permanentes:

a) Prerrogativas y Organización Electoral;

b) Educación Cívica y Participación Ciudadana;

c) Administración;

d) Quejas y Denuncias;

[Inciso reformado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

e) Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y

[Inciso reformado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

f) Sistemas Normativos Internos.

[Inciso adicionado mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

II. Especiales: Aquellas creadas por el Consejo General cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 16. Las Comisiones Permanentes tienen las siguientes atribuciones:

I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;

IV. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Consejera o Consejero Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

V. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;

VI. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y

VII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tienen las atribuciones siguientes:

I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer

los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y

IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 18. Los Representantes de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General, tienen las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo General, concurrir a las sesiones y participar en las deliberaciones en los términos del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

II. Solicitar por mayoría simple, a la Consejera o Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria;

III. Ser convocados a las sesiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

IV. Solicitar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;

V. Alternar la participación de su representante legalmente acreditado ante el órgano de que se trate;

VI. Sustituir, en su caso, a sus representantes ante los Consejos Distritales, en términos de sus normas estatutarias;

VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General;

VIII. Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones del Consejo General, por sí o a través de quien designe, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y aquellas Comisiones Especiales que determine el Consejo General;

IX. Solicitar para el desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto Electoral, en los términos de la normatividad aplicable, asegurando en todo momento la protección de la información reservada o confidencial;

X. Solicitar al Presidente de la Comisión, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día en las sesiones ordinarias de las Comisiones de las que forme parte;

XI. Proponer la designación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

XII. Presentar propuestas al consejo General y a las Comisiones, en los términos de la normatividad interna aplicable, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 19. El Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Artículo 20. La Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones:

I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral;

II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Diseñar, con base en el Programa Interno de Auditoría, las acciones de auditoría interna que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- VIII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- IX. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto Electoral la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- X. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría Interna del Instituto Electoral, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que coadyuve en los procedimientos que el titular de la Contraloría Interna acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este

organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral;

XII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;

XIV. Mantener la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior del Estado;

XV. Presentar al Consejo General, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto Electoral;

XVI. Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto Electoral;

XVII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;

XVIII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

XIX. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral; y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XX. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones administrativas en términos de los lineamientos respectivos;

XXI. Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto Electoral que hayan sido sancionados por la Contraloría Interna, conforme a las disposiciones establecidas en la ley de la materia;

XXII. Presentar a la Junta Estatal los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral;

XXIII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Electoral cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XXIV. Instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.

XXV. Tramitar los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;

XXVI. Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

XXVIII. Revisar y validar los informes semestrales y cuenta pública que presentará el Instituto Electoral a la Auditoría General del Estado;

XXIX. Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto Electoral en los términos del artículo 129 de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, cuando el valor sea superior a doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en la región en el momento de su recepción.

XXX. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, acorde a los formatos y procedimientos aplicables en lo conducente, conforme a las normas establecidas en la Ley de la materia;

XXXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral de mandos medios y superiores, así como de la Consejera o Consejero Presidente y Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos Distritales, en los términos de la normativa aplicable

XXXII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

XXXIII. Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

XXXIV. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

XXXV. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo General cuando así lo requiera la Consejera o Consejero Presidente;

XXXVI. Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría Interna, de acuerdo con la normatividad y criterios administrativos y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XXXVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités de los que el órgano de control interno forme parte;

XXXVIII. Emitir opiniones sobre las consultas que se le realicen del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XXXIX. Proponer, a través de su titular, la estructura orgánica de la Contraloría Interna, así como al personal que la integre, para su aprobación por el Consejo General;

XL. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición, y

XLI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Contraloría Interna, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Unidades Técnicas:

a) Unidad Técnica de Auditoría, y

b) Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas.

[Artículo reformado mediante Acuerdo 026/SO/26-02-2018.](#)

Artículo 22. La Unidad Técnica de Auditoría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el programa interno de auditoría, para la aprobación del Contralor Interno, y emitir las propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación de la Contraloría Interna;

II. Ejecutar el Programa Interno de Auditoría;

III. Supervisar y vigilar, a través de pruebas de auditoría, que las unidades administrativas que ejercen recursos cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad;

IV. Realizar las auditorías aprobadas en el programa anual de actividades;

V. Formular con base en los resultados de las auditorías realizadas, las observaciones y recomendaciones necesarias tendientes a mejorar la eficiencia en la operación de las unidades administrativas, así como dar seguimiento y atención oportuna a los trámites que se deriven de las mismas;

VI. Elaborar las actas administrativas, los pliegos de observaciones y responsabilidades que resulten de las visitas, inspecciones, análisis, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas a las áreas del Instituto Electoral e informar a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas en caso de que se advierta la probable comisión de irregularidades administrativas;

- VII. Proponer al titular de la Contraloría Interna los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- IX. Presentar al titular de la Contraloría Interna el proyecto de informe de resultados, derivado de las auditorías practicadas al Instituto Electoral;
- X. Dar seguimiento a las recomendaciones y demás promociones de acción que se deriven de las auditorías practicadas, y
- XI. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el programa de actividades en lo relativo a la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas para la aprobación del titular de la Contraloría Interna y emitir propuestas que se consideren necesarias para la actualización del marco jurídico de actuación de la Contraloría Interna;
- II. Realizar, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la actualización del padrón y la base de datos de los servidores públicos del Instituto Electoral que se encuentren obligados a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal;
- III. Ejecutar las acciones de carácter preventivo para coadyuvar en la presentación de la declaración de situación patrimonial de Intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos del Instituto Electoral.
- IV. Practicar las investigaciones que resulten necesarias, en los términos de la normativa aplicable, para la calificación de las faltas administrativas;
- V. Difundir a los ciudadanos el derecho que tienen para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral;
- VI. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral;

VII. Informar al titular de la Contraloría Interna sobre las posibles responsabilidades a que se hicieren acreedores los servidores públicos del Instituto Electoral, derivadas de la falsedad, omisión o extemporaneidad en las declaraciones de situación patrimonial, aplicando la normatividad correspondiente;

VIII. Determinar, en la etapa de investigación, la improcedencia de las quejas y denuncias cuando éstas carezcan de pruebas o elementos suficientes para presumir el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IX. Calificar las faltas administrativas en la etapa de investigación y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente;

[Fracción reformada mediante Acuerdo 026/SO/26-02-2018.](#)

X. Intervenir y supervisar la intervención del personal de la Contraloría Interna en los procesos de entrega-recepción de las áreas y órganos del Instituto Electoral, y

[Fracción adicionada mediante Acuerdo 026/SO/26-02-2018.](#)

XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

[Fracción adicionada mediante Acuerdo 026/SO/26-02-2018.](#)

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos y áreas del Instituto Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

Artículo 25. La Secretaria o Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo General;

II. Auxiliar al Consejo General y a la Consejera o Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes;
- IV. Convocar, previo acuerdo de la Consejera o Consejero Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo General, excepto en los casos en que la Ley señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- VII. Firmar, junto con la Consejera o Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;
- VIII. Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por la fecha de su aprobación;
- IX. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral reciba de los consejos distritales;
- X. Recibir y dar el trámite previsto en la Ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;
- XI. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XII. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General, efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar;
- XIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales;
- XIV. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario;

XV. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;

XVI. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

XVII. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley e integrar el expediente respectivo para que la Consejera o Consejero Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;

XVIII. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

XIX. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;

XX. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXI. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;

XXII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;

XXIII. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;

XXIV. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;

XXV. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXVI. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional Electoral, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;

XXVII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General;

XXVIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;

XXIX. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La Secretaria o Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

XXX. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;

XXXI. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;

XXXII. Elaborar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos e informes financieros que deba rendir la Secretaría Ejecutiva;

XXXIII. Supervisar que las actividades de las áreas, se apeguen al cumplimiento del Programa Anual de Actividades;

XXXIV. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas directamente por las Consejeras y Consejeros Electorales;

XXXV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;

XXXVI. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

XXXVII. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;

XXXVIII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

XXXIX. Con la supervisión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;

XL. Presentar a la Consejera o Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;

XLI. En ausencia de la Consejera o Consejero Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento de la Consejera o Consejero Presidente para su trámite correspondiente;

XLII. Informar de manera expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;

XLIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

XLIV. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y la Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XLV. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;

XLVI. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XLVII. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;

XLVIII. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Ley;

XLIX. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en la Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

L. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y

LI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA ESTATAL

Artículo 26. La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

Artículo 27. La Junta Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Electoral;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral;

- III. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral local;
- IV. Integrar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establece la Ley;
- V. Vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los consejos distritales;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de educación cívica y de participación ciudadana;
- VII. Elaborar el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de la Ley;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales;
- IX. Recibir oportunamente de la Secretaria o Secretario Ejecutivo los informes financieros semestral y el anual para su revisión previa, para posterior presentación a la Comisión de Administración para su validación;
- X. Integrar el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral;
- XI. Vigilar el proceso de adquisiciones que se realicen en el Instituto Electoral;
- XII. Vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;
- XIII. Otorgar la información que le sea solicitada y que no tenga el carácter de confidencial, en términos de la Ley de la materia;
- XIV. Recibir informes del titular de la Contraloría Interna respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Electoral, y
- XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 28. Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

Artículo 29. El Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Ejecutivas de:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana, y
- III. Administración.

Artículo 30. Las Direcciones Ejecutivas tienen de manera general las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la planeación, seguimiento, control, ejecución y evaluación de los programas operativos anuales y acciones internas de la Dirección y de las Coordinaciones que la integran en el ámbito de su competencia;
- II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Estatal;
- III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Dirección Ejecutiva, a las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- V. Formular los dictámenes, informes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva;

VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral;

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación;

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;

IX. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal o la Secretaría Ejecutiva;

X. Proponer y elaborar oportunamente los puntos del orden del día que deban someterse al Consejo General;

XI. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la Secretaria o Secretario Ejecutivo cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XII. Colaborar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31. Al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá una Directora o Director Ejecutivo, que serán nombrados en términos de la ley, y demás normativa aplicable, quienes para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva correspondiente, deberán:

- I. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Asistir a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se les convoque, cuando se traten asuntos de su competencia;
- IV. Integrar la Junta Estatal y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;
- V. Presentar a la consideración de la Junta Estatal, los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva;
- VI. Fungir como Secretarias o Secretarios Técnicos de la Comisiones que les corresponda, en términos del Reglamento de Comisiones;
- VII. Integrar y custodiar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarias o Secretarios Técnicos;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondiente a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario correspondiente;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Coordinaciones y del personal que integra la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- X. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;
- XI. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y
- XII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- II. Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;
- III. Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General;
- IV. Llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
- V. Determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley;
- VI. Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas;
- VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales;
- IX. Coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular;
- XI. Revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a cargos de elección popular;

- XII. Realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General;
- XIII. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;
- XIV. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por la Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- XVI. Recabar de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- XVII. Recabar la documentación necesaria a fin de que la Secretaría Ejecutiva integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a la Ley;
- XVIII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;
- XIX. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los Consejos Distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;
- XXI. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;

XXII. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional Electoral;

XXIII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales;

XXIV. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;

XXV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;

XXVI. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;

XXVII. Atender la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos en todo el Estado;

XXVIII. Recibir y tramitar las solicitudes de los partidos políticos locales para la elección de sus dirigencias estatales, y

XXIX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Coordinaciones:

a) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;

b) Coordinación de Organización Electoral, y

c) Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

Artículo 34. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Atender y supervisar el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales;
- III. Coordinar el cálculo del financiamiento público anual al que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- IV. Calcular los topes de gastos de precampaña y campaña;
- V. Revisar las solicitudes del registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
- VI. Supervisar el registro y acreditación de representantes partidistas ante el Consejo General del Instituto Electoral, y de manera supletoria ante los Consejos Distritales durante Proceso Electoral;
- VII. Supervisar el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular;
- VIII. Ayudar a los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Realizar la inscripción en los libros respectivos el registro de partidos políticos y cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- X. Recibir y tramitar las solicitudes de los partidos políticos locales para la elección de sus dirigencias estatales;
- XI. Realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos en todo el Estado;
- XII. Verificar la realización de debates en términos de la legislación aplicable, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Coordinación de Organización Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Ejecutar las acciones para la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y la ejecución de los acuerdos y disposiciones relativas a la organización del proceso electoral local;
- III. Diseñar, revisar y supervisar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y mecanismos de participación ciudadana, en su caso;
- IV. Dar seguimiento a la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores en los procesos electorales locales y en los mecanismos de participación ciudadana, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes y aportar la información para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral;
- V. Implementar la logística y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales en acompañamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Supervisar que las bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales y con los espacios e insumos necesarios para los procedimientos de recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;
- VII. Coordinar la difusión de la información que genere el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente;
- VIII. Supervisar la recolección de los expedientes de casilla para su entrega a los Consejos Distritales y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de las elecciones locales y procedimientos de participación ciudadana;
- IX. Entregar los listados nominales a los partidos políticos locales, para que sus representantes ante las mesas directivas de casilla tengan certeza de los ciudadanos que tienen derecho al voto;

X. Seguimiento a la integración y recepción de los expedientes de resultados de la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos de los Consejos Distritales y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios, y procedimientos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;

XI. Generar la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias, y procedimientos de participación ciudadana, para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional;

XII. Proponer el programa operativo de los consejos distritales electorales, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Coordinar las actividades relativas a la fiscalización de los informes de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales;

III. Coordinar la colaboración con el Instituto Nacional Electoral, en los asuntos que en materia de fiscalización, aplicación de multas, sanciones y reintegros, y

IV. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 37. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección Ejecutiva;

II. Elaborar y coordinar el programa de educación cívica del Instituto Electoral;

III. Vigilar el cumplimiento del programa de educación cívica del Instituto Electoral;

- IV. Elaborar y coordinar estrategias, así como campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;
- V. Diseñar y distribuir el material didáctico y los instructivos electorales que difundan la educación cívica;
- VI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Diseñar campañas de educación cívica para la prevención de delitos electorales en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero;
- VIII. Realizar y coordinar estudios e investigaciones para identificar aspectos a incluir en el programa de educación cívica;
- IX. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en el Estado, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura democrática;
- X. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades nacionales y locales, orientados a la promoción de la cultura democrática y la construcción de ciudadanía;
- XI. Elaborar y coordinar el programa de participación ciudadana del Instituto Electoral;
- XII. Vigilar el cumplimiento del programa de participación ciudadana del Instituto Electoral;
- XIII. Formular y coordinar la capacitación, educación y asesoría para la promoción de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;
- XIV. Elaborar los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;
- XV. Elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado;

XVI. Elaborar los contenidos y materiales que contribuyan al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;

XVII. Promover y difundir la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en la Ley;

XVIII. Impulsar la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia y equidad de género;

XIX. Impulsar vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

XX. Diseñar propuestas de mejoras al marco normativo de participación ciudadana en el Estado;

XXI. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado;

XXII. Coordinar las solicitudes que realizan los pueblos originarios y afroamericanos del Estado de Guerrero al Instituto Electoral;

XXIII. Diseñar estrategias para promover los derechos políticos electorales de los pueblos originarios y afroamericanos;

XXIV. Supervisar las acciones que sean implementadas para atender las solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso las consultas, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable, y

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

XXV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 38. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Educación Cívica;
- b) Coordinación de Participación Ciudadana, y
- c) Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 39. La Coordinación de Educación Cívica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Elaborar y proponer al Consejo General, un plan de trabajo en materia de educación cívica para contribuir a la orientación y formación ciudadana en los distintos sectores de la población guerrerense;
- III. Desarrollar los programas de educación cívica para fortalecer la construcción ciudadana con distintos grupos de la población en la entidad;
- IV. Recopilar la información para la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana diseñados por el Instituto Nacional Electoral para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia;
- V. Investigar en materia de educación cívica, para identificar aspectos a incluir en los programas de esta materia, que atiendan necesidades y características de la población;
- VI. Supervisar las acciones derivadas de los compromisos que se establezcan en los convenios suscritos en materia de educación cívica y la cultura política con el Instituto Nacional Electoral en el marco de la política nacional;
- VII. Proponer convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades en la entidad, orientados a la promoción de la cultura política, promoción de valores cívicos y la construcción de ciudadanía;

VIII. Elaborar los informes que requieran los órganos centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sobre el desarrollo y resultados del trabajo que se realiza en materia de educación cívica en la entidad, y

IX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Coordinación de Participación Ciudadana, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Proponer las estrategias, programas o acciones de participación ciudadana, destinados a la población, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales;

III. Proponer contenidos y materiales que en su ámbito de influencia contribuyan a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana para contribuir al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad;

IV. Supervisar la promoción, preservación y difusión de la cultura de participación ciudadana de conformidad con la legislación vigente en la materia;

V. Supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana de conformidad con Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI. Atender y orientar la integración de los órganos de representación que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Gestionar los vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para promoción de los intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana en el Estado de Guerrero;

VIII. Supervisar el marco normativo de la participación ciudadana contenida en la Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reconociendo áreas

de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos;

IX. Supervisar los instructivos y el material didáctico electoral con el fin de contribuir a la capacitación electoral, bajo los criterios o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

X. Atender tareas de verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas que defina el Instituto Nacional Electoral para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral que implemente el Instituto electoral en los procesos electorales locales concurrente y extraordinario, y

XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Coordinación de Sistemas Normativos Internos, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Analizar y proponer las estrategias para atender las solicitudes de elección por sistemas normativos internos que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas del estado de Guerrero;

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

III. Realizar las acciones necesarias que sean de su competencia para atender las solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso las consultas, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normativa aplicable;

[Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.](#)

IV. Analizar el marco normativo de la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, reconociendo áreas de oportunidad para presentar propuestas que permitan el diseño legal de una normativa local en la materia;

V. Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias de gobierno y comunidades indígenas, respecto a la elección de autoridades por sistemas normativos internos;

Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

VI. Elaborar y proponer la estrategia de implementación de la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en los municipios donde sea aplicable;

Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

VII. Desarrollar el procedimiento y realizar las tareas de mediación, cuando se presenten controversias de las normas electorales internas o en los procesos de elección de autoridades municipales, a fin de lograr una solución pacífica y democrática;

VIII. Proponer los proyectos, programas o acciones de participación ciudadana, destinados a pueblos indígenas y afroamericanos para coadyuvar en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación;

Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

IX. Elaborar estadísticas, informes y estudios sobre pueblos indígenas y afroamericanos e investigaciones en materia de sistemas normativos internos;

Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

X. Elaborar estrategias para promover los derechos político-electorales de los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero; y

Fracción reformada mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018.

XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección Ejecutiva;

- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;
- III. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral;
- IV. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- V. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación del personal de la rama administrativa;
- VI. Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para los puestos de la rama administrativa; someterlos a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;
- VII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación;
- VIII. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;
- IX. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;
- X. Presentar al Consejo General, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, los informes financieros semestrales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;
- XI. Atender las auditorías internas y externas que se le practiquen al Instituto Electoral, y
- XII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, cuenta con las siguientes Coordinaciones:

- a) Coordinación de Contabilidad y Finanzas;
- b) Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, y
- c) Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 44. La Coordinación de Contabilidad y Finanzas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Administrar el proceso integral de programación y presupuesto para su eficiente ejercicio;
- III. Analizar la propuesta sobre adecuaciones presupuestarias de acuerdo al ejercicio del presupuesto, así como informar sobre los ingresos extraordinarios recibidos para la autorización de su ejercicio;
- IV. Supervisar la aplicación de normas, criterios técnicos y lineamientos específicos;
- V. Revisar el registro contable de las operaciones financieras del Instituto Electoral;
- VI. Integrar los informes financieros semestrales y de cuenta pública que se entregan ante la Auditoría General del Estado, así como la solicitada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para la consolidación de su cuenta pública;
- VII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración los informes financieros que se presentan ante la Junta Estatal y la Comisión de Administración;
- VIII. Supervisar las pólizas generadas por el Instituto Electoral, revisando su documentación soporte y realizar su validación;
- IX. Realizar las conciliaciones bancarias verificando cifras contables con estados de cuenta bancarios y auxiliares contables;
- X. Administrar el archivo contable;

XI. Elaborar los recibos de las ministraciones mensuales de recursos ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

XII. Integrar y enviar informes financieros a la Hacienda Pública Federal, cuando se reciba recurso de la Federación;

XIII. Conciliar saldos de activos y pasivos;

XIV. Atender los requerimientos de información solicitada por las instancias de fiscalización y demás órganos de control y servir de enlace con las demás áreas del Instituto Electoral;

XV. Validar las comprobaciones de los fondos revolventes que se otorgan a los Consejos Distritales en Proceso Electoral;

XVI. Recomendar soluciones a las observaciones realizadas a la documentación soporte en el ejercicio del gasto, con la finalidad de cumplir con los lineamientos establecidos en materia contable y presupuestal;

XVII. Autorizar la emisión y control de registro de los cheques por concepto de pago a proveedores y prestadores de servicios;

XVIII. Aprobar el registro y trámites del pago de pasajes aéreos y terrestres por concepto de comisiones de trabajo autorizadas al personal, que soliciten las diferentes áreas del Instituto Electoral;

XIX. Inspeccionar el registro contable de multas a Partidos Políticos y efectuar los enteros al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, conforme a la legislación aplicable;

XX. Coordinar el envío, registro y control de los reintegros de recursos de programas de años anteriores y remanentes presupuestales;

XXI. Orientar a las diferentes áreas del Instituto Electoral sobre el comportamiento del ejercicio del gasto, con la finalidad de eficientar el ejercicio del gasto y en su caso realizar los correspondientes ajustes al presupuesto;

XXII. Supervisar la revisión de comprobantes presentados por el personal del Instituto Electoral, por concepto de pasajes, combustible y casetas, para que correspondan al periodo de comisión y cumplan con requisitos fiscales, así como atender los trámites para su pago;

XXIII. Revisar el catálogo de cuentas y en su caso modificarlo atendiendo los criterios contables, para el registro de las operaciones contables de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIV. Verificar el registro de las operaciones que integran el presupuesto de los recursos financieros, así como operaciones contables no presupuestales del Instituto Electoral de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos para el registro contable y presupuestal;

XXVI. Supervisar la depuración periódica de las cuentas contables en el sistema utilizado por el Instituto Electoral;

XXVII. Analizar y validar los estados financieros mensuales, para la oportuna toma de decisiones por parte del Consejo General;

XXVIII. Verificar el correcto pago y presentación de los impuestos retenidos mensualmente, así como de las contribuciones estatales correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable;

XXIX. Verificar la correcta integración de la información necesaria para la presentación de las declaraciones informativas, y

XXX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Proponer y aplicar las políticas, bases y lineamientos para la adquisición y administración de recursos materiales y servicios;

- III. Realizar el proceso de contratación de la adquisición de bienes y servicios;
- IV. Suministrar los bienes y servicios a las áreas del Instituto Electoral;
- V. Controlar, registrar e inventariar los bienes muebles e inmuebles, en comodato y propiedad del Instituto Electoral;
- VI. Recepcionar, registrar, suministrar, controlar e inventariar el almacén de materiales y suministros de consumo;
- VII. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral;
- VIII. Elaborar el presupuesto de los gastos fijos, y
- IX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46. La Coordinación de Recursos Humanos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;
- II. Proponer y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos;
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto en lo relacionado al capítulo 1000, servicios personales;
- IV. Proponer el tabulador de sueldos del Instituto Electoral;
- V. Elaborar y mantener actualizada la plantilla de personal del Instituto Electoral;
- VI. Actualizar el catálogo de cargos y puestos;
- VII. Elaborar los nombramientos y contratos del personal del Instituto Electoral;

VIII. Llevar el control de las plazas autorizadas con que cuenta el Instituto Electoral, registrando los movimientos de altas, bajas, promociones y cualquier otro cambio de nivel y rango de personal;

IX. Operar y vigilar la actualización del sistema de remuneraciones al personal del Instituto Electoral, verificando que las mismas correspondan a las autorizadas presupuestalmente, así como que se les apliquen los descuentos que por conceptos de impuestos, cuotas de seguridad social, préstamos, incidencias del personal y otros, conforme a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables;

X. Realizar los cálculos de los impuestos que por el pago de remuneraciones y las aportaciones de seguridad social deban cubrirse, tanto por el Instituto Electoral como por el personal del mismo, y en su oportunidad, preparar las constancias de retención de impuestos correspondientes;

XI. Remitir la nómina al área correspondiente para el pago de las remuneraciones que correspondan al personal del Instituto Electoral y recabar las firmas de dicho personal en los documentos respectivos;

XII. Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones establecidas, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral, y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 47. Las Direcciones Generales tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

Artículo 48. El Instituto Electoral cuenta con las Direcciones Generales de:

I. Jurídica y de Consultoría, e

II. Informática y Sistemas.

Artículo 49. Las Direcciones Generales tienen de manera general las siguientes atribuciones:

I. Conducir la planeación, seguimiento, control, ejecución y evaluación de los programas operativos anuales y acciones internas de la Dirección General y de las áreas que la integran en el ámbito de su competencia;

II. Cumplir los acuerdos que emitan el Consejo General, las Comisiones, los Comités y la Junta Estatal;

III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva;

IV. Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Dirección General, a las áreas y órganos del Instituto Electoral;

V. Formular los dictámenes, informes y opiniones en el marco de su competencia sobre asuntos que le solicite el Consejo General, las Comisiones, los Comités, la Presidencia del Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva;

VI. Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral;

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección General a su cargo, de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación;

VIII. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección General que corresponda;

IX. Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, la Consejera o Consejero Presidente, las Consejeras o Consejeros Electorales, la Junta Estatal o la Secretaría Ejecutiva;

X. Proponer y elaborar oportunamente los puntos del orden del día que deban someterse al Consejo General;

XI. Despachar los asuntos de su competencia, previo acuerdo de los mismos con la Secretaria o Secretario Ejecutivo cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;

XII. Colaborar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación, y

XIII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá una Directora o Director General, que serán nombrados en términos de la ley, y demás normativa aplicable, quienes para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General correspondiente, deberán:

I. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente, Consejeras o Consejeros Electorales, Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

II. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Consejeras o Consejeros Electorales, las Comisiones, los Comités, la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones;

III. Asistir a las sesiones o reuniones de trabajo a las que se les convoque, cuando se traten asuntos de su competencia;

IV. Integrar la Junta Estatal y asistir a sus sesiones con derecho a voz y voto;

V. Presentar a la consideración de la Junta Estatal, los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección General;

VI. Fungir como Secretarias o Secretarios Técnicos de la Comisiones que les corresponda, en términos del Reglamento de Comisiones;

- VII. Integrar y custodiar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondiente a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario correspondiente;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección General a su cargo;
- X. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;
- XI. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y
- XII. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. La Dirección General Jurídica y de Consultoría, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección General;
- II. Coordinar la defensa jurídica en los asuntos en los que el Instituto Electoral es parte;
- III. Coordinar la revisión, o en su caso, elaboración de contratos y convenios que celebre el Instituto Electoral con personas físicas o morales; instituciones educativas y autoridades federales, estatales y municipales;
- IV. Coordinar el trámite y seguimiento de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral;
- V. Formular proyectos de Decretos de reformas, adiciones o derogaciones a las leyes en materia electoral y de participación ciudadana, en el ámbito local;

VI. Formular la creación de nuevos Reglamentos internos o, en su caso, las reformas, adiciones o derogaciones a los ya existentes;

VII. Coordinar el desahogo de las consultas en asuntos de naturaleza jurídico-electoral que formulen los órganos y áreas del Instituto Electoral;

VIII. Coordinar la revisión de informes, proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones, cuando lo soliciten los órganos o áreas del Instituto Electoral;

IX. Brindar asesoría especializada sobre casos de violencia política por razones de género, en coordinación con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. La Dirección General de Informática y Sistemas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Dirección General;

II. Colaborar en el desarrollo e implementación de los sistemas de información solicitados por las unidades administrativas y técnicas que integran el Instituto Electoral;

III. Supervisar la actualización e implementación de sistemas desarrollados para actividades de proceso electoral;

IV. Establecer mecanismos de seguridad de la información del Instituto Electoral;

V. Mantener en operación la infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones del Instituto Electoral y órganos desconcentrados;

VI. Coordinar y capacitar al personal del Instituto Electoral en sistemas de información y software comercial;

VII. Administrar y coordinar los inventarios y resguardos de la totalidad de equipos de cómputo del Instituto Electoral;

- VIII. Administrar, coordinar y racionalizar los bienes informáticos que se requieran en el Instituto Electoral;
- IX. Proponer la adquisición de equipos y programas de cómputo que permitan el cumplimiento de los requerimientos del Instituto Electoral;
- X. Coordinar y supervisar el diseño, actualización y funcionamiento de la página web del Instituto Electoral;
- XI. Publicar en la página web institucional las estadísticas de las elecciones por Casilla, Sección, Municipio y Distrito de los procesos electorales;
- XII. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- XIII. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al Programa de Resultados Electorales Preliminares, para garantizar su funcionamiento;
- XIV. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- XV. Coordinar los conteos rápidos de conformidad con los lineamientos que regulen su implementación, y
- XVI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 53. Los titulares de las Unidades Técnicas deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo, y serán nombrados en términos de la Ley y demás normativa aplicable, quienes para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad Técnica correspondiente, deberán:

- I. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente; Secretaria o Secretario Ejecutivo, los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- III. Participar como Secretarias o Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes y Especiales que integre el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley o el acuerdo de creación correspondiente;
- IV. Integrar y custodiar los expedientes relativos a los asuntos de las Comisiones de las que funjan como Secretarias o Secretarios Técnicos;
- V. Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas y órganos que lo soliciten;
- VI. Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las actividades institucionales contenidas en el Programa Operativo Anual aprobado por el Consejo General, correspondiente a su área, así como la realización de las actividades conforme al calendario correspondiente;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Unidad Técnica a su cargo;
- X. Proponer el establecimiento de vínculos interinstitucionales que contribuyan al desarrollo de sus actividades;
- XI. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y

XII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, está adscrita a la Presidencia del Instituto Electoral, y tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;

II. Diseñar y coordinar la operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación en Materia de Igualdad de Género y No Discriminación;

III. Administrar la información que genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, estableciendo al efecto una base de datos, para apoyar la toma oportuna de decisiones y mantener actualizado el seguimiento de indicadores;

IV. Proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos institucionales;

V. Elaborar el Protocolo referente a prevención, atención y sanción de hostigamiento y acoso sexual y laboral, para presentarlo a su aprobación ante los órganos correspondientes;

VI. Coordinar la relación interinstitucional en materia de género y no discriminación por parte del Instituto Electoral que se requiera, tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior del Instituto Electoral, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado de Guerrero;

VII. Desarrollar diagnósticos o investigaciones con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Instituto Electoral;

VIII. Proponer la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación y cultura laboral del Instituto Electoral, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;

IX. Generar y promover las estrategias de colaboración con las redes de enlace para fortalecer el trabajo institucional con unidades administrativas y organismos de otras entidades en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

X. Promover, difundir y publicar información en materia de igualdad de género y no discriminación dentro y fuera del Instituto Electoral;

- XI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Instituto Electoral en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XII. Coordinar la Impartición de pláticas, talleres o cursos que faciliten la sensibilización en equidad de género, no discriminación, la eliminación de barreras invisibles, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento y acoso sexual;
- XIII. Proponer acciones afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres del Instituto Electoral, formando y sensibilizando en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades;
- XIV. Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y el anual de actividades;
- XV. Observar en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación de los programas anuales de cada área, la transversalización de la perspectiva de género;
- XVI. Analizar el impacto diferenciado de las políticas institucionales en mujeres y hombres e identificar áreas prioritarias y de oportunidad para incluir la perspectiva de género en programas y proyectos del Instituto Electoral;
- XVII. Brindar atención y seguimiento, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en casos de violencia política por razones de género, y
- XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, está adscrita a la Presidencia del Instituto Electoral, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;
- II. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Instituto Electoral;
- III. Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- IV. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

- V. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- VI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Instituto Electoral;
- VII. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- VIII. Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral;
- IX. Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- X. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- XI. Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- XII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, estos se entreguen solo a su titular o su representante;
- XV. Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas;
- XVI. Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales;
- XVII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables, y
- XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 56. La Unidad Técnica de Comunicación Social, está adscrita a la Presidencia del Instituto Electoral, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;
- II. Proponer el plan de medios para la contratación de los espacios en los medios de comunicación social;
- III. Atender la cobertura informativa y fotográfica de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones Permanentes y Especiales, y eventos del Instituto Electoral;
- IV. Elaborar y difundir boletines de prensa en los diferentes medios de comunicación;
- V. Coordinar las ruedas de prensa y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VI. Auxiliar a las diferentes áreas del Instituto Electoral en la realización de campañas institucionales;
- VII. Recopilar, analizar y enviar la información a los integrantes del Consejo General y al personal directivo que difundan los medios de comunicación social sobre el Instituto Electoral;
- VIII. Auxiliar en la organización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular;
- IX. Monitorear las encuestas por muestreo, encuestas de salidas y/o conteos rápidos, durante el desarrollo de los procesos electorales locales, bajo la normativa que emita el Instituto Nacional Electoral;
- X. Previo a la jornada electoral instalar la sala de prensa, realizar el registro y acreditación de los representantes de los medios de comunicación, y
- XI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;
- II. Ejercer la función de la Oficialía Electoral para constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;

III. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral;

IV. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas o por los Consejos Distritales;

V. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral;

VI. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los secretarios técnicos de los Consejos Distritales, así como los servidores públicos del Instituto Electoral en los que el Secretario o Secretario Ejecutivo delegue la función;

VII. Auxiliar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo en la supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto Electoral que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VIII. Llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Distritales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;

IX. Resolver las consultas relativas a la competencia para atender una petición;

X. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que en apoyo de sus funciones realicen las secretarías o secretarios técnicos de los Consejos Distritales;

XI. Proponer y desarrollar la formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral que ejerza la fe pública como función de la Oficialía Electoral;

XII. Establecer criterios de actuación para los servidores públicos del Instituto Electoral que ejerzan la función.

XIII. Proponer las adecuaciones de actualización necesarias a la normativa en materia de oficialía electoral.

XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;
- II. Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
- III. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en el Instituto Electoral;
- IV. Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral;
- V. Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VI. Coordinar las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas del concurso público;
- VII. Colaborar en el procedimiento de encargados de despacho;
- VIII. Iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previa declaratoria de urgente ocupación de las plazas vacantes;
- IX. Verificar que las personas que formulen su solicitud de reingreso al servicio, cumplan con los requisitos normativos correspondientes;
- X. Colaborar en el proceso de profesionalización de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;

- XI. Colaborar en el proceso de capacitación del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XII. Emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción y rotación de miembros del servicio;
- XIII. Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, un informe sobre las solicitudes de cambios de adscripción, que se hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XIV. Coordinar la aplicación de la evaluación del desempeño durante los dos meses inmediatos posteriores a la conclusión del periodo anual que se evalúe;
- XV. Recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que esta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XVI. Presentar al Consejo General la lista de candidatos que cumplieron los requisitos para obtener la titularidad y emita los dictámenes de titularidad correspondientes;
- XVII. Presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Nacional las observaciones de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, respecto de los expedientes de los candidatos propuestos para obtener la titularidad;
- XVIII. Determinar el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitir el dictamen correspondiente, que enviará para verificación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo a la aprobación del Consejo General y de conformidad con los lineamientos respectivos;
- XIX. Determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de incentivos y enviar un informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional previo a la aprobación de pago por parte del Consejo General y de conformidad con los lineamientos respectivos, debiendo desempeñarse acorde con las disposiciones mencionadas en el contenido de este acuerdo;
- XX. Colaborar en el procedimiento laboral disciplinario;

XXI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Unidad Técnica de Planeación, Programación y Presupuestación, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Unidad Técnica;
- II. Implementar, revisar, adecuar y desarrollar el Sistema Integral de Gestión Estratégica para el Desarrollo Institucional, periódicamente;
- III. Definir con claridad y oportunidad, en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa y el desarrollo estratégico del Instituto Electoral, en un estricto uso racional de sus recursos, con apoyo en la planeación, el seguimiento y la evaluación;
- IV. Revisar periódicamente el Modelo Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades del Instituto Electoral;
- V. Elaborar informes semestrales al Consejo General de los avances en la implementación de la Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- VI. Diseñar y establecer mecanismos de vinculación adecuados, que permitan coordinar acciones con las áreas directivas, ejecutivas y técnicas, así como con los órganos desconcentrados del Instituto Electoral para la operación y actualización correspondiente del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- VII. Coordinar la construcción de manera participativa e incluyente, de los elementos estratégicos fundamentales como la Misión, Visión, Valores y Prioridades Institucionales; así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional;
- VIII. Proponer a la Junta Estatal, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, los lineamientos metodológicos que orienten la correcta alineación de los instrumentos de planeación del Instituto Electoral con su rumbo estratégico;

IX. Brindar un eficiente apoyo técnico y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas en la formulación de sus políticas, programas y proyectos, para hacerlos coherentes con el Sistema Integral de Gestión Estratégica para el Desarrollo Institucional;

X. Generar y supervisar información relacionada con el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales, así como para dar seguimiento a los indicadores de gestión, con el objeto de proponer acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados;

XI. Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de programas presupuestarios y proyectos operativos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración;

XII. Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y en la integración de la cartera institucional de proyectos;

XIII. Proponer e impulsar iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto Electoral haga más eficientes, eficaces, de calidad, económicos y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales, y

XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 60. La Coordinación de lo Contencioso Electoral, está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del programa operativo anual de trabajo de la Coordinación;

II. Coordinar la asesoría, representación y defensa jurídica de los órganos que conforman el Instituto Electoral, ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en materia de lo contencioso electoral, para el desahogo oportuno de los mismos en apego a la normativa vigente;

- III. Planear y promover los estudios normativos y demás ordenamientos internos, con la finalidad de actualizar y mejorar el funcionamiento del Instituto Electoral, en lo relativo a los criterios, políticas y demás normas en materia de lo contencioso electoral;
- IV. Informar al Consejo General de las quejas y denuncias recibidas y de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral;
- V. Coordinar la emisión de notificaciones de los acuerdos recaídos en el expediente y de las resoluciones emitidas para dar cumplimiento a la garantía de audiencia y legalidad, conforme a lo previsto en la ley electoral;
- VI. Dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente;
- VII. Evaluar y validar los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores a fin de que éstos sean turnados a la Comisión de Quejas y Denuncias o equivalente para la emisión del dictamen y las medidas cautelares necesarias;
- VIII. Coordinar el registro y clasificación de los procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos y por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, y
- IX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 61. Los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General.

Artículo 62. Los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de la Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Intervenir conforme a la Ley, dentro de sus respectivos Distritos y Municipios, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- III. Designar, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente en caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
- IV. Coadyuvar con el Consejo General del Instituto Electoral, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezca con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a las diferentes materias electorales;
- V. Nombrar las Comisiones de Consejeras y Consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde;
- VI. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, intervenir en la determinación del número y la ubicación de las Casillas, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral;
- VII. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, intervenir en la insaculación de los funcionarios de casilla conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, intervenir en la capacitación a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla.
- IX. Supervisar y vigilar que las Mesas Directivas de Casilla, se instalen en los términos de la Ley aplicable;
- X. Vigilar la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;
- XI. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral;

XII. Registrar las planillas de candidatos a miembros del Ayuntamiento de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;

XIII. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa;

XIV. Atender las peticiones y consultas que le formulen los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidaturas independientes, relativas a la integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, el desarrollo del proceso electoral en su Distrito o Municipio y demás asuntos de su competencia;

XV. Hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;

XVI. Hacer el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y de Gobernador del Estado, de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas;

XVII. Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad;

XVIII. Hacer el cómputo distrital, de los votos emitidos en la elección de Gobernador del Estado;

XIX. Hacer el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de representación proporcional;

XX. Enviar al Consejo General del Instituto Electoral, copia de las actas de cómputo municipal y distrital que hayan efectuado;

XXI. Expedir las constancias de mayoría y validez a la planilla de los Ayuntamientos que correspondan al distrito y a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos. Asimismo, se les expedirá a los partidos o coaliciones a quienes se les asignen regidores de representación proporcional en los municipios que correspondan al distrito;

XXII. Remitir al término de los cómputos correspondientes, los paquetes electorales de las elecciones Ayuntamientos, de diputados de mayoría relativa y de Gobernador del Estado al Consejo General del Instituto Electoral;

XXIII. Informar al Consejo General del Instituto Electoral, el desarrollo de los asuntos de su competencia y los resultados de las comisiones realizadas;

XXIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública estatal o municipal para garantizar en el distrito el desarrollo del proceso electoral;

XXV. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, intervenir previo cumplimiento del procedimiento de selección y evaluación aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, designar o supervisar a los capacitadores-asistentes electorales, que capacitaran a los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla;

XXVI. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, designar, en su caso, a las personas que se desempeñarán como asistentes electorales;

XXVII. Conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;

XXVIII. Publicar mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y de los Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito;

XXIX. Realizar los recuentos parciales o total de votos en los casos previstos por la Ley;

XXX. Solicitar y recibir oportunamente la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

XXXI. Sustanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

XXXII. Remitir al Consejo General copia certificada del registro de representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital;

XXXIII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

XXXIV. Crear comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones, y

XXXV. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 63. La Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital, tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;

III. Promover para el Consejo Distrital, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el propio Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

V. Proponer al Consejo Distrital, el nombramiento de la Secretaria o Secretario Técnico;

VI. Coordinar las actividades del Consejo Distrital y distribuir entre las Comisiones que se integren, los asuntos de su competencia;

VII. Coadyuvar con el Consejo General del Instituto Electoral, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezca con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a las diferentes materias electorales;

VIII. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, sobre el desarrollo de las actividades del Consejo Distrital que preside;

- IX. Proponer al Consejo Distrital correspondiente, en el caso que exista delegación de funciones, el número y ubicación de las Casillas que habrán de instalarse, en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito;
- X. Recibir las solicitudes de registro de las planillas, para la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito y las listas de candidatos a regidores de representación proporcional;
- XI. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa;
- XII. Cuando esta atribución sea delegada por el Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral, proveer lo necesario, para que se publiquen las listas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación;
- XIII. Informar al Consejo Distrital sobre la integración de las Mesas Directivas de las Casillas de sus respectivas jurisdicciones;
- XIV. Expedir en su caso, la identificación de los representantes de los partidos, coaliciones o candidaturas independientes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y en todo caso, ocho días antes de la jornada electoral;
- XV. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral;
- XVI. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral;
- XVII. Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral;
- XVIII. Supervisar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Distrital, de los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado;

XX. Expedir la constancia de mayoría a la planilla del Ayuntamiento que hubiesen resultado triunfadora, en los Municipios que integran el Distrito;

XXI. Expedir las constancias relativas a los partidos políticos o coaliciones, a quienes se les haga la asignación de Regidores en los Municipios que integran el Distrito;

XXII. Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido el mayor número de votos en el cómputo distrital;

XXIII. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Distrital, en los términos previstos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado;

XXIV. Dar cuenta a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión del cómputo; así como al Tribunal Electoral del Estado, en los términos del Libro Cuarto, Título Quinto de la Ley;

XXV. Integrar y remitir a la autoridad electoral competente, los expedientes que procedan en los plazos y términos que establezca la Ley;

XXVI. Custodiar la documentación de las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito;

XXVII. Ordenar a la Secretaria o Secretario Técnico que expida las certificaciones que le soliciten;

XXVIII. Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios;

XXIX. Instruir a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Distrital para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral;

XXX. Informar al Consejo General de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital;

XXXI. Conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo;

XXXII. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tenga en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y

XXXIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

Artículo 64. Las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales, tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital;

II. Solicitar por acuerdo de la mayoría, a la Consejera o Consejero Presidente, convoque por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, a sesiones extraordinarias del Consejo Distrital;

III. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;

IV. Suplir a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de este en sus ausencias en sesión;

V. Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;

VI. Desempeñar las tareas que le encomiende el Consejo Distrital;

VII. Integrar los Grupos de Trabajo que determine la Consejera o Consejero Presidente para la realización del recuento total de votos, respecto de una elección determinada, en términos de lo dispuesto por la ley y los lineamientos correspondientes;

VIII. Realizar verificaciones en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivos Consejos Distritales;

- IX. Conducir sus actividades con honradez e independencia de criterio externo;
- X. Mantener con discreción la información que con motivo de su cargo tengan en su poder y no obtener beneficio de ella ni para sí o para terceros, y
- XI. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65. Los Consejeros Electorales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta por su asistencia a las sesiones de consejo.

CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 66. Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 28 Distritos Electorales.

Artículo 67. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:

- I. Instalar y clausurar la casilla en los términos de la Ley General Electoral;
- II. Recibir la votación;
- III. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- IV. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
- V. Las demás que les confieran la Ley General Electoral y disposiciones relativas.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 68. El régimen laboral del personal del Instituto Electoral se sujetará a lo establecido en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y la normativa interna aplicable del Instituto Electoral.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON REFORMAS Y ADICIONES
APROBADAS MEDIANTE ACUERDOS 026/SO/26-02-2018 Y 188/SO/20-12-2018.**